

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 08 ABR 2021

HORA: 11:17 AM

FIRMA: _____

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LIBIA OROZCO CONTRA
DIEGO FERNANDO MARLES

(RAD 76001418900320160069800

LIBIA OROZCO, cedula con el No. 31925897, en mi calidad de
demandante, actuando en nombre propio, a usted comedidamente
solicito se sirva ordenar el secuestro de los derechos embargados sobre
el inmueble de propiedad del demandado.

Cumplido lo anterior, le ruego al despacho desde ahora, ordenar
igualmente la práctica del avalúo de los derechos embargados.

Sr. Juez, cordialmente, Cali, abril 8 del 2.021,

Libia Orozco Castro

LIBIA OROZCO
C.C. 31925897

CONSTANCIA: A Despacho de la señora, el presente asunto, con memorial, Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de abril de 2021.
La Secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373
Radicación 2016-00698
Cali, veintinueve (29) de julio de dos veintiuno. (2021)

Solicita la parte actora, señora LIBIA OROZCO se ordene el secuestro de los derechos embargados sobre el inmueble de propiedad del demandado y la práctica del avalúo de los derechos embargados.

El artículo 444 del C.G.P. en su numeral primero impone a las partes presentar el avalúo de los bienes embargados, ya sea contratando un dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados o de conformidad con el numeral cuarto, esto es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento.

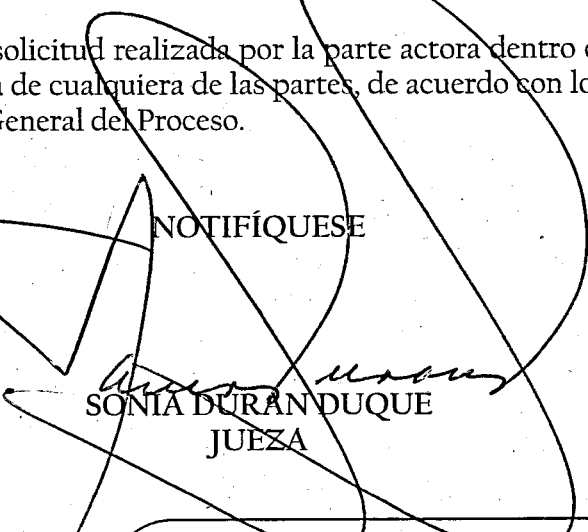
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro de los derechos embargados sobre el inmueble de propiedad del demandado, en razón a que obra en el expediente (fl.23 cdno 2) copia del acta de la diligencia de secuestro realizado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por la parte actora dentro del presente asunto, toda vez que esto es carga de cualquiera de las partes, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2021 las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria